

Expediente: 1877/25

Carátula: **SAVEDRA SANTIAGO GABRIEL C/ RIVADENEIRA DANIEL ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **05/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SAVEDRA, SANTIAGO GABRIEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 1877/25



H101012238458

LEGAJO N°: 1877/25

FECHA DE INICIO: 08/04/2025 CÉDULA N° 10485/26

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ART. 10° LEY N° 7.844

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2026.

REF: SAVEDRA SANTIAGO GABRIEL c/ RIVADENEIRA DANIEL ALEJANDRO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO SORTEADO: JCCC6

MEDIADOR: ARROYO JORGE LUIS

Se notifica a: SANTIAGO GABRIEL SAVEDRA

Letrado/a:

Domicilio Digital: 900000000000

El Centro de Mediación Judicial convoca a Ud. para el día 27/05/26 a horas 08:45, a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. Las audiencias de mediación podrán realizarse en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada, ubicada en **LAMADRID N° 456, PISO 1, OF D de San Miguel de Tucumán**; o de manera virtual a través de videoconferencia y/u otro medio tecnológico que garantice los principios establecidos en el Art. 7 de la Ley N° 7844, para lo cual deberá comunicarse con el Sr./Sra. Mediador/a interviniente **ARROYO JORGE LUIS** al teléfono **3816328388**. Para la selección de la modalidad, deberán tenerse presentes las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento de Expediente Digital" (Ac. 1562/22 y 879/23) del Poder Judicial de Tucumán.

Conforme lo dispuesto por: Art. 18°, Decreto N° 2960/09: *"Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quién ellas hayan conferido poder especial, para participar del*

procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." **Art. 19°, Decreto N° 2960/09:** "Las partes deberán concurrir a las audiencias con asistencia letrada. En caso de no poder costearla, podrán acceder a ella gratuitamente a través de la Defensoría Oficial que correspondiere, o a través de los Colegios de Abogados habilitados de la Provincia de Tucumán, ante quienes la parte deberá solicitarla, acreditando tal circunstancia." Art.13, 2° párrafo, Ley 7844: "Si la mediación fracasare por la incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley". "Art. 9°: Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bonos Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 5 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6059, y el aporte de Ley N° 6059, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." Las partes deberán concurrir a la primera audiencia con documento de identidad a fin de acreditarla. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** MFN.-



Escaneando los siguientes códigos con su dispositivo móvil podrá:

Código “Acuerdo”: Acceder a un video en donde se explica el proceso de mediación y sus características.

Código “Mundo”: Acceder a la página web del Centro de Mediación para obtener mayor información.

Código “Lupa”: Acceder a la consulta del estado de su legajo: ingresar a Centro Judicial Capital > Mediación > No. Expte. (No. de Legajo) > Tildar “No soy un robot” > Buscar (lupa) > Una vez cargado el nombre del legajo, dar click a la flecha turquesa (ver historia).

En caso que necesite asistencia para la lectura del código QR y los documentos que contiene, puede comunicarse por WhatsApp o telefónicamente con la Oficina de Atención al Ciudadano a los números: 3816042282, 3815554378 o 3815533492. Asimismo, puede dirigirse a las Oficinas de Atención al Ciudadano, ubicadas en los edificios del Poder Judicial o al Juzgado de Paz más cercano a su domicilio. Le recordamos que toda la información respecto a la ubicación y números de teléfonos del Poder Judicial se encuentra disponible en la Guía Judicial del sitio: www.justucuman.gov.ar.

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:
CN=SOLALIGA Alicia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176135692

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.